



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

000018

OFICIO No.: PFPA.16.5/560-19

001500

INSPECCIONADO: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.3/00005-19

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 24 días del mes de junio del año 2019.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instaurado a nombre del [REDACTED] "Calle [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.3/006/19. 000730**, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [REDACTED]

[REDACTED] comisionándose para tales efectos a los CC. Ing. José Ángel Luévanos Raygoza e Ing. Jesús Navarro Castañeda, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar la legal procedencia de ejemplares, partes y derivados de especies de vida silvestre, que se encuentran en posesión específicamente al [REDACTED]

[REDACTED] por lo que deberá acreditar la legal procedencia de las especies, partes y derivados de especímenes de vida silvestre que se tengan en posesión en el citado lugar, obligaciones contenidas en la ley General de Vida Silvestre, así mismo se verificará que en el desarrollo de las actividades relacionadas con el manejo de la vida silvestre, no se lleven a cabo actos que impliquen crueldad en contra de la Vida silvestre y que atenten contra su trato digno y respetuoso.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **22 de marzo de 2019**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **030/2019**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar la legal procedencia de ejemplares, partes y derivados de especies de vida silvestre, que se encuentran en posesión específicamente al [REDACTED]

[REDACTED] por lo que deberá acreditar la legal procedencia de las especies, partes y derivados de especímenes de vida silvestre que se tengan en posesión en el citado lugar, obligaciones contenidas en la ley General de Vida Silvestre, así mismo se verificará que en el desarrollo de las actividades relacionadas con el manejo de la vida silvestre, no se lleven a cabo actos que impliquen crueldad en contra de la Vida silvestre y que atenten contra su trato digno y respetuoso.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE**
DELEGACIÓN DURANGO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Legislación en materia de Vida Silvestre.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 030/2019**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 26 de marzo de 2019, se constituyeron los CC. CC. Ing. José Ángel Luévanos Raygoza e Ing. Jesús Navarro Castañeda, inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] con el objeto de verificar física y documentalmente al [REDACTED] la legal procedencia de ejemplares, partes y derivados de especies de vida silvestre que se encuentran en posesión específicamente al [REDACTED]

[REDACTED] por lo que deberá acreditar la legal procedencia de las especies, partes y derivados de especímenes de vida silvestre que se tengan en posesión en el citado lugar, obligaciones contenidas en la ley General de Vida Silvestre, así mismo se verificará que en el desarrollo de las actividades relacionadas con el manejo de la vida silvestre, no se lleven a cabo actos que impliquen crueldad en contra de la Vida silvestre y que atenten contra su trato digno y respetuoso.

Durante el recorrido de inspección donde se nos permitió el acceso a dicho domicilio en donde se pudo constatar que en dicho lugar no se observan ejemplares de vida silvestre, solo se aprecian aves de corral, gallos y gallinas.

En virtud de lo anterior, **no se encuentran situaciones que configuren infracciones a la normatividad ambiental vigente por lo que se ordena cierre de procedimiento administrativo** sin sanción alguna.

No se detectan irregularidades. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 030/2019** de fecha **26 de marzo de 2019**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A).- Cierre de Procedimiento Administrativo.

Se ordena notificar al [REDACTED]

[REDACTED] por medio de quien legalmente lo represente misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO. - Que del acta de inspección **No. 030/2019** de fecha **26 de marzo de 2019**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al [REDACTED]

[REDACTED] por medio de quien legalmente lo represente, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al establecimiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED]

[REDACTED] por medio de quien legalmente la represente, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 y 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo del 2015 y el 04 de mayo del 2015., con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante



000021



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo proveyó y firma el **DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación 26 de Noviembre de 2012.

DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

**PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

JLRM/NOM/JNE

